



-INSTRUCCIÓN COVID19- -REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DE IVA-

A raíz de la aprobación del [Real Decreto-ley 15/2020](#) (PDF), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **se permite adaptar**, de forma proporcional al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, **el ingreso a cuenta del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido** y **se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años** se establece legalmente para **la renuncia del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido**, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dicho método en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

Este Real Decreto-ley ha entrado en vigor el 23 de abril de 2020; es decir, dentro del plazo de presentación de las autoliquidaciones, modelos 310 y 370.

Se publica la siguiente INSTRUCCIÓN para quienes ya hubieren presentado la autoliquidación con anterioridad a la publicación del citado Decreto-ley, y quieran modificar los módulos declarados, en atención a los nuevos cálculos efectuados, o bien, pretendan renunciar al régimen especial y tributar en el régimen general del IVA.

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de los modelos 310 y 370 del primer trimestre de 2020 está comprendido **desde el 1 de abril al 1 de junio:**

1. Quienes quieran **reducir de forma proporcional** los importes calculados y declarados en las autoliquidaciones, modelos 310 o 370, confeccionados y presentados a través de la plataforma **ZERGABIDEA**, **deben anularla y presentar una nueva**. El sistema no permite presentar una sustitutiva.

Si la autoliquidación se ha presentado por otros medios, deben solicitar su rectificación a través de un escrito.

2. Quienes quieran **renunciar al régimen simplificado**, con carácter general, lo harán presentando una modificación del apartado 4 de la declaración censal, modelo 036. No obstante, se entenderá que se produce una renuncia tácita al régimen especial con la presentación en plazo de la autoliquidación en régimen general (modelo 300).

*Los que tuvieran presentada alguna autoliquidación modelo 310/370 a través de la plataforma **ZERGABIDEA**, y pretendan renunciar al régimen especial, **deberán anularla y presentar una nueva** autoliquidación, modelo 300.

Si ha sido presentada por otros medios: deberán solicitar su anulación a través de un escrito y presentar una nueva autoliquidación, modelo 300, a través de los cauces ordinarios y legalmente establecidos.